



---

## **Informe Final de Auditoría**

Con Informe Ejecutivo

---

**Proyecto Nº 4.20.03**

**CUMPLIMIENTO DE LA LEY Nº 1502**

---

**Auditoría Legal**

Período 2019

**Buenos Aires, Septiembre 2021**


# **AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**Jean Jaures 226, Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

## **PRESIDENTA**

**Dra. Mariana Inés GAGLIARDI**

## **AUDITORES GENERALES**

**Dr. Juan José CALANDRI**

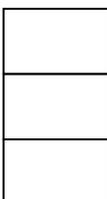
**Dr. Pablo CLUSELLAS**

**Cdra. Mariela Giselle COLETTA**

**Lic. María Raquel HERRERO**

**Dr. Daniel Agustín PRESTI**

**Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ**



**CODIGO DE PROYECTO:** 4.20.03

**NOMBRE DEL PROYECTO:** Cumplimiento de la Ley N° 1502

**PERIODO BAJO EXAMEN:** Año 2019

**EQUIPO DESIGNADO:**

- **Directores de Proyecto:** Lic. Santiago Cogorno (hasta 30/06/21)  
Cra. Alejandra Blasco (a partir del 01/07/2021)  
Cra. María Verónica Foryone
- **A. Supervisor:** Dr. José Luis Llorca, Contador Público

**OBJETIVO:** Evaluar el grado de cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley N° 1502.

N°2 "Actividades Comunes a los Programas 41; 42; 43; 44; 45 y 46"				
	Crédito de Sanción	Modificaciones	Crédito Vigente	Devengado
Gastos en Personal	38.650.565,00	-20.279.440,00	18.371.125,00	18.371.111,99
Bienes de Consumo	990.970,00	852.364,00	1.843.334,00	1.843.324,83
Servicios No personales	130.809.212,00	28.847.944,00	159.657.156,00	156.903.576,40
Bienes de Uso	31.923.130,00	-15.630.767,00	16.292.363,00	16.292.361,64
Totales	202.373.877,00	-6.209.899,00	196.163.978,00	193.410.374,86

Fuente Cuenta de Inversión 2019 (Planilla N° 35).

<https://www.buenosaires.gob.ar/economiafinanzas/contaduria/informacion-contable/cuentas-anuales-de-inversion>

**FECHA APROBACIÓN DEL INFORME:** 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**APROBADO POR:** UNANIMIDAD

**RESOLUCIÓN AGC N°:** 242/21


### INFORME EJECUTIVO

<b>Lugar y fecha de emisión</b>	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Septiembre de 2021.
<b>Código de Proyecto</b>	4.20.03
<b>Denominación del Proyecto</b>	Cumplimiento de la Ley N° 1502
<b>Tipo de Auditoría</b>	Legal
<b>Dirección General</b>	Economía Hacienda y Finanzas
<b>Período bajo examen</b>	Ejercicio 2019
<b>Objeto de la Auditoría</b>	Analizar el diseño normativo y verificar el cumplimiento de los procedimientos legales y administrativos para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 1502.
<b>Objetivo de la Auditoría</b>	Evaluar el grado de cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley N° 1502.
<b>Alcance</b>	Controlar aspectos legales de los procedimientos seguidos para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley 1502.
<b>Limitaciones al Alcance</b>	No se registraron.
<b>Observaciones relevantes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vencidos los plazos establecidos por el artículo 4° de la Ley N° 1502, y su prórroga establecidos por la Ley N° 3230, el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no alcanza los porcentajes de personas con discapacidad requeridos por la Ley N° 1502.</li> <li>• El Registro de Personas con Discapacidad, a cargo de la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, presenta inconsistencias o faltantes, dado que se pudo corroborar que se encuentran incorporados al mismo personas sin el correspondiente Certificado de Discapacidad, y en otros casos el mismo se encuentra vencido.</li> </ul>


<b>Conclusión/Dictamen</b>	Al 31 de diciembre de 2019 el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no alcanza el porcentaje de personas con discapacidad requeridos por la Ley N° 1502.
<b>Palabras Claves</b>	Discapacidad - Cupo - Registro


**INFORME FINAL DE AUDITORÍA**  
**"CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 1502"**  
**PROYECTO N° 4.20.03**

**DESTINATARIO**

Señor  
Vicepresidente 1º  
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Lic. Agustín Forchieri  
S            /            D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 70, artículos 131, 132 y 136, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos y de la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes del Ministerio de Hacienda, con el objeto que se detalla a continuación.

**1. OBJETO**

Analizar el diseño normativo y verificar el cumplimiento de los procedimientos legales y administrativos para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley N° 1502.

**2. ALCANCE**

Controlar aspectos legales de los procedimientos seguidos para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 1502.


El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley N° 325 y sus modificatorias.

El trabajo se limitó al Poder Ejecutivo de la CABA y se llevó a cabo en el ámbito de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos y en la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes. Las tareas de campo se llevaron a cabo entre el 27 de agosto y el 17 de diciembre de 2020, comprendieron los procedimientos de auditoría detallados a continuación:

1. Análisis de la normativa aplicada. Se expone en el Anexo I.
2. Análisis de las respuestas obtenidas de las notas dirigidas al organismo auditado. Notas dirigidas a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos Notas AGCBA N° 500/2020; N° 501/2020 y N° 783/2020.
3. Control por pantalla del sistema SIAL<sup>1</sup>, en la DGAYLH, de la existencia del certificado de discapacidad en los legajos de una muestra de los agentes informados como discapacitados que revistaban en planta permanente del GCBA o que tenían según sus respectivos escalafones estabilidad en el cargo, al 31 de diciembre de 2019. Incluye a los regidos por el Escalafón General, Estatuto del Docente, Carrera Profesional de Salud y otros agrupamientos.
4. El tamaño muestral para muestreos probabilísticos representativos para estimación de proporciones, se obtuvo para el universo informado con un error

<sup>1</sup> Sistema Integral de Administración de Personal y Liquidación de Haberes. Ante las limitaciones como consecuencia de la pandemia del Covid19, este procedimiento se realizó en forma virtual a través de la Plataforma Meet de Google.


de muestreo del 6% y un nivel de confianza del 95%, fijándose la muestra en 242 casos.<sup>2</sup>

5. Cálculos aritméticos para determinar el porcentaje de agentes con discapacidad en el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el cumplimiento del Artículo 4° de la Ley 1502.

### **3. LIMITACIONES AL ALCANCE.**

No se registraron.

### **4. ACLARACIONES PREVIAS.**

Nuestra Constitución Nacional consagra la igualdad ante la ley y la admisibilidad en los empleos 'sin otra condición que la idoneidad' (art. 16, CN), reconoce los derechos implícitos (art. 33, CN) entre los cuáles está el no ser discriminado, dispone la 'igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna' (art. 75, inc. 19) y la obligación del Poder Legislativo de 'legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto a los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad' (art. 75, inc. 23)"<sup>3</sup>

La obligación jurídica del Estado de proveer tutela a las personas con discapacidad resulta de diversos instrumentos internacionales y nacionales, en la Ciudad a partir

---

<sup>2</sup> Error de muestreo del 6 % significa que el resultado obtenido de procesar la muestra, en nuestro caso de proporción de ocurrencia de un atributo, se encuentra entre el valor estimado + o - 6 %. Nivel de confianza (1-alfa): Es el grado de certidumbre sobre la exactitud de la estimación realizada. Un alfa del 5 % implica que en un 95 % de las muestras que tomemos repitiendo el procedimiento seleccionado, obtendríamos una estimación situada dentro del intervalo predicho.

<sup>3</sup> (Conforme: "Kuzis, Fernando c/ GCBA s/ amparo", expte. n° 12987/0).


de su autonomía, comenzó a regir la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo artículo 43 establece *“La Ciudad garantiza un régimen de empleo público que asegura la estabilidad y capacitación de sus agentes, basado en la idoneidad funcional. Se reconocen y organizan las carreras por especialidad a las que se ingresa y en las que se promociona por concurso público abierto. Asegura un cupo del cinco por ciento del personal para las personas con necesidades especiales, con incorporación gradual en la forma que la ley determine. En todo contrato de concesión de servicios o de transferencia de actividades al sector privado, se preverá la aplicación estricta de esta disposición.”*

Por su parte, la legislatura reglamentó la disposición constitucional en cuestión, por medio de la ley n° 1502 (BOCABA n° 2076, de fecha 26/11/2004). En lo que interesa, el art.4° delineó los caracteres de la incorporación y sobre el punto dispuso que *“La incorporación de personas con necesidades especiales deberá ser gradual y progresiva para cubrir el cupo del cinco (5) por ciento, calculado sobre la base de la totalidad del personal que revista en la planta permanente de cada una de las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 2°*

*Dicha incorporación deberá efectuarse en el plazo máximo e improrrogable de cinco (5) años a partir de la sanción de la presente Ley.*

*Para alcanzar dicha incorporación en tiempo y forma, la misma debe ser gradual, efectuándose en al menos un dos (2) por ciento en los dos (2) primeros años.”*

A su turno, su art. 5° estableció que *“A los fines del efectivo cumplimiento de lo previsto en el artículo 4° de la presente ley, las vacantes que se produzcan en las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 2°, deberán prioritariamente ser cubiertas por las personas con necesidades especiales que acrediten las condiciones e idoneidad para el puesto o cargo que deba cubrirse.”*



En consecuencia la Ley N° 1502 tiene por objeto regular la incorporación, en una proporción no inferior al cinco (5) por ciento, de personas con discapacidad al Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las incorporaciones de personas con discapacidad será obligatoria *“ cuando se deban cubrir cargos de Planta Permanente en el Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, el cual comprende los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las comunas, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y las entidades, siempre que no se cumpla con el cupo del cinco (5) por ciento”*.

En el caso de las sociedades mencionadas y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación y las entidades, el cupo del cinco (5) por ciento deberá cumplirse respecto de la participación que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga en ellas.

En los contratos de concesión de servicios, de transferencia de actividades del Estado al sector privado, o de renovación y/o modificación de los vigentes se deberán establecer cláusulas que dispongan el cumplimiento y modalidad de control de aplicación de la mencionada Ley. (Argumento art. 2)

Así las cosas, La Ley 1502 resulta taxativa en cuanto que, para la determinación del 5% debe computarse todo el personal que revista como Planta Permanente en la Ciudad de Buenos Aires, sin reducir ni quitar de este concepto a ningún agente. Es decir que no contempla excepciones sobre el particular.


Cabe aclarar que la Ley N° 1502, en su Artículo N° 9, establece que la COPIDIS tiene a cargo la elaboración de un Registro Único Laboral para las personas con discapacidad que aspiren a ocupar un puesto de trabajo en el ámbito del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*"El Registro de Aspirantes contendrá, como mínimo, la siguiente información:*

- a. Datos personales;*
- b. Constancia del certificado de discapacidad emitido por autoridad competente;*
- c. Estudios;*
- d. Antecedentes laborales."*

***De ello resulta que el requisito excluyente para acreditar la condición persona con discapacidad es el Certificado de Discapacidad.***

Al respecto debemos mencionar que el Certificado Único de Discapacidad (CUD) es un documento público que se otorga a toda persona que lo solicite que tenga una deficiencia física, intelectual, psicosocial, visceral o sensorial a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueda impedir su participación plena y efectiva en la sociedad.

La Ley Nacional N° 22431 de 1981, sobre el Sistema de protección integral de los discapacitados estableció en su Art. 3° que *"La Secretaría de Estado de Salud Pública certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado. Dicha Secretaría de Estado indicará también, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar."*



***El certificado que se expida acreditará plenamente la discapacidad en todos los supuestos en que sea necesario invocarla,*** salvo en materia de jubilaciones y pensiones conforme lo dispone el artículo 19 de la misma ley.

Por su parte en el ámbito local se sancionó en el año 2003 la Ley N° 447 denominada Ley Marco de las Políticas para la Plena Participación e Integración de las Personas con Necesidades Especiales reglamentada por el DECRETO N° 1393/GCABA/03 que en el Artículo 1° de su ANEXO I establece que: "A los efectos de Ley N° 447, se considerará persona con necesidades especiales a quien acredite tal situación mediante el certificado expedido por el Ministerio de Salud de la Nación de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley N° 22431"

#### **Desarrollo de las notas enviadas al auditado y sus respuestas:**

Mediante Nota AGCBA N° 501/2020 se solicitó al auditado que informe:

1. Cantidad total de agentes empleados por el GCABA al 31 de diciembre de 2019.
2. Copia del F. AFIP 931 – declaración jurada S.U.S.S. correspondiente al mes de diciembre de 2019.
3. Cantidad de empleados que revistaban en planta permanente del GCBA o que tenían según sus respectivos escalafones estabilidad en el cargo, al 31 de diciembre de 2019. Incluye a los regidos por el Escalafón General, Estatuto del Docente, Carrera Profesional de Salud y otros agrupamientos.
4. Del universo mencionado en el punto precedente informar la cantidad de agentes empleados por el GCBA al 31 de diciembre de 2019, registrados como discapacitados.
5. Detalle de los agentes discapacitados mencionados en el punto 4, identificados por ID. Esta información deberá proporcionarse en un archivo Excel.
6. Normativa interna y descripción de los circuitos administrativos aplicados para el cumplimiento de la Ley N° 1502.


En relación a la cantidad de agentes del GCABA al 31 de diciembre de 2019 la información proporcionada surge del siguiente cuadro:

ESCALAFON	CANTIDAD DE PERSONAS
Autoridades Superiores	1.364
Carrera Gerencial	1.634
Escalafón General	38.813
CEETPS <sup>4</sup>	12.877
Docentes	58.603
Carrera Profesionales de la Salud	18.403
Policía de la Ciudad	31.572
Planta Transitoria	3.328
Residentes	3.587
Total	170.181

Respecto del punto 2 (Copia del F.931 – Declaración Jurada S.U.S.S. correspondiente a diciembre de 2019), la copia proporcionada indica que el total de Empleados de la Nómina es de 164.648. El auditado manifiesta que la diferencia se debe a que en el cuadro anterior se incluyó la totalidad de los agentes con o sin percepción de haberes.

Respecto al punto 3: "Cantidad de empleados que revistaban en planta permanente del GCBA o que tenían según sus respectivos escalafones estabilidad en el cargo,

<sup>4</sup> Carrera de Enfermería y especialidades técnico-profesionales de la Salud.


al 31 de diciembre de 2019. Incluye a los regidos por el Escalafón General, Estatuto del Docente, Carrera Profesional de Salud y otros agrupamientos."

El auditado informa lo siguiente:

ESCALAFON	CANTIDAD DE PERSONAS
Escalafón General	38.813
CEETPS	12.877
Docentes	58.603
Carrera Profesionales de la Salud	18.403
Policía de la Ciudad	31.572

Respecto al Punto 4 "Del universo mencionado en el punto precedente informar la cantidad de agentes empleados por el GCBA al 31 de diciembre de 2019, registrados como discapacitados. "

El auditado Informa:

ESCALAFON	CANTIDAD DE PERSONAS
Escalafón General y CEETPS	2.032
Docentes	401
Carrera Profesionales de la Salud	141
Policía de la Ciudad	Sin Registro


Por su parte en respuesta al punto 5 entrega archivo Excel con la información solicitada. Del mencionado archivo puede desglosarse la cantidad de agentes correspondientes a CEETPS los que ascienden a 127 quedando en consecuencia 1.905 agentes correspondientes al Escalafón General. Asimismo informa de 87 con discapacidad pero sin estabilidad.

Finalmente en relación al punto 6 solicitado "Normativa interna y descripción de los circuitos administrativos aplicados para el cumplimiento de la Ley N° 1502." el auditado afirma:

*"Se informa que con fecha 15 de Julio de 2019 se firmó la Resolución N° 2835-GCABA-MEFGC/19, la cual aprobó el procedimiento de selección para el ingreso a la Planta Permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del Régimen Escalonario y de Carrera Administrativa aprobado por Acta de Negociación Colectiva N° 17/13 y modificatorias, instrumentada por Resolución N° 20-MHGC/14.*

*En ese marco, el Ministro de Hacienda y Finanzas convoca a concurso público y abierto, respetando el cuadro de vacantes con financiamiento presupuestario por agrupamiento y tramo aprobado para cada Unidad Organizativa de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 913-GCABA-MEFGC/18 y modificatorias.*

*La Dirección General Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en virtud de los objetivos establecidos mediante Decreto N° 463-AJG/19, es la responsable de sustanciar en la actualidad los procesos de selección entre las personas con discapacidad inscriptas en el Registro Único Laboral para Aspirantes con Discapacidad de la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS).*


Se observa que hasta el 31 de Mayo del 2019, dichos procesos fueron sustanciados por la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil, hasta que en virtud de los objetivos establecidos mediante Decreto N° 194- AJG/19, los mismos pasan a la órbita de la Unidad de Planeamiento de Dotaciones y Concursos, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, hasta la creación de la referida Dirección General Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, el 10 de Diciembre del 2019.

Todas las convocatorias a concursos públicos y abiertos son difundidas por la CO-PIDIS, y publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la plataforma web <https://concursosgcaba.buenosaires.gob.ar/>, donde asimismo se publican los respectivos avances.

Cabe destacar que los mencionados procesos de selección son aplicables al Escalafón General y CEETPS, no dependiendo de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, los procesos de selección para Estatuto del Docente, Carrera Profesionales de la Salud y Policía de la Ciudad.

A su vez, desde el año 2017 la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos implementó un nuevo proceso para la actualización de los datos en el registro de agentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con discapacidad previsto en la Ley No 1502. Desde entonces se solicitan a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales de los respectivos Ministerios que envíen periódicamente mediante Expediente Electrónico los Certificados Únicos de Discapacidad de las personas que hayan ingresado a los mismos o que la jurisdicción tenga conocimiento de su obtención. Todas las altas de Certificado Único de Discapacidad se cargan con su respectiva fecha de vencimiento.

También desde el mismo período se envía a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales la nómina de personal cuyo certificado vence en el año


*en curso para que las áreas de Recursos Humanos de los distintos ministerios soliciten al personal la constancia de su renovación, la cual se carga en el Registro mencionado.”<sup>5</sup>*

### **Análisis de la Información Proporcionada**

De la misma puede concluirse lo siguiente:

Un primer análisis de la distribución de los cargos informados permite afirmar que el agrupamiento más numeroso corresponde a los Docentes, 34%; luego el Escalafón General con un 23%; le sigue la totalidad del personal afectado al sistema público de salud (Carrera Profesional, CETPS y Residentes) con un 20%, luego la Policía de la Ciudad con un 19%; finalmente la planta transitoria con un 2% y las Autoridades Superiores y Carrera Gerencial con un 1% cada uno de ellos.

Conforme al agrupamiento que realiza el auditado sobre los agentes con discapacidad, el universo de Escalafón General más CEETPS alcanza a 51.690 personas, de los cuales se informan 2.032 con discapacidad, lo que representa un 3,93 %.

El universo en cuanto al escalafón regido por el Estatuto del Docente alcanza a 58.603 de los cuales se informan 401 casos lo que representa un 0,68% del total.

El universo en cuanto al escalafón regido por la Carrera Profesional de Salud alcanza un número de 18.403 de los cuales se informan 141 casos lo que representa un 0.77 % del total.

---

<sup>5</sup> Artículo 3°.- *Autoridad de Aplicación* - La máxima autoridad en materia de recursos humanos de cada una de las jurisdicciones y entidades enunciadas en el Art. 2° será la autoridad de aplicación de la presente Ley. En el caso del GCABA la máxima autoridad es la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos.


Por otra parte se informan 31.572 agentes de la Policía de la Ciudad de los cuales la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos que no posee registros de discapacidad de los mismos.

Agrupando el total de empleados que revistaban en planta permanente del GCBA o que tenían según sus respectivos escalafones estabilidad en el cargo, al 31 de diciembre de 2019, incluidos a los regidos por el Escalafón General, Estatuto del Docente, Carrera Profesional de Salud y otros agrupamientos, se alcanza un total de 128.696 agentes (sin contabilizar los agentes de la Policía de la Ciudad) mientras que el total de personas con discapacidad al 31/12/19 alcanza a 2.574.

Por otra parte tomando los resultados obtenidos en la compulsa acerca de la existencia del Certificado Único de Discapacidad realizada en forma virtual el 17 de diciembre de 2020, en el que se pudo verificar la existencia de 130 casos con certificados vigentes, 26 casos con certificado vencido, 14 sin certificado y 72 agentes con alguna leyenda relacionada con registración como discapacitado que fueron incorporados a partir de alguna disposición interna, se concluye que sobre muestra de 242 legajos y 130 con certificado vigente, el resultado de certificados positivos alcanza al 53,72%.

## **5. OBSERVACIONES:**

1. Vencidos los plazos establecidos por el artículo 4° de la Ley N° 1502, y su prórroga establecidos por la Ley N° 3230, el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no alcanza los porcentajes de personas con discapacidad requeridos por la Ley N° 1502.
2. El Registro de Personas con Discapacidad, a cargo de la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la


Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, presenta inconsistencias o faltantes, dado que se pudo corroborar que se encuentran incorporados al mismo personas sin el correspondiente Certificado de Discapacidad, y en otros casos el mismo se encuentra vencido.

3. La Subsecretaria de Gestión de Recursos Humanos del GCABA no cuenta con registros de personas con discapacidad en el escalafón de la Policía de la Ciudad.

## **6. RECOMENDACIONES:**

1. Arbitrar los medios para cumplimentar lo prescripto en la Ley N° 1502 alcanzando el porcentaje del 5% requerido por la Ley.
2. Subsanan las inconsistencias en el Registro de Personas con Discapacidad a los fines de evitar que no haya certificados de discapacidad vencidos o faltantes.
3. Requerir al Ministerio de Justicia y Seguridad la información relativa a personas con discapacidad en el escalafón de la Policía de la Ciudad.

## **7. CONCLUSIÓN:**

Al 31 de diciembre de 2019 el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no alcanza el porcentaje de personas con discapacidad requeridos por la Ley N° 1502.

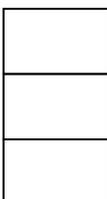

**ANEXO I**  
**MARCO NORMATIVO**

Constitución Nacional			Arts.16, 43, 75 inc. 22 y 23.
<b>NORMAS SUPRANACIONALES</b>			
Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional			
Declaración Universal de Derechos Humanos	Proclamada el 10/12/1948		Incorporada en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, en la reforma de 1994.
<b>SISTEMA INTERAMERICANO</b>			
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y su Anexo II Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad		Ratificada por la República Argentina (Ley Nacional 26378).	Boletín Oficial N° 31422 del 09-06-2008.


Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica"	Proclamada el 22 de noviembre de 1969	Ratificada por la República Argentina (Ley 23054)	Boletín Oficial N° 25394 del 27-03-1984. Arts. 1, 8, 24, 32
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Proclamada en Bogotá en 1948		Arts. 1, 21, 11, 14 y 16
Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad		Ratificada por la República Argentina (Ley Nacional 25280)	Boletín Oficial N° 29455 del 04-08-2000
Protocolo de San Salvador 1988. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		Ratificada por la República Argentina (Ley n° 24.658)	Boletín Oficial N° 28437 del 17-07-1996


Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas: realización de los objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad hasta el 2015 y posteriores.			Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre discapacidad y desarrollo, 23 de septiembre de 2013
<b>Leyes y otras normas nacionales</b>			
Código Civil y Comercial de la República Argentina		Ley 26994	Boletín Oficial N° 32985 del 08-10-2014  Arts.2616; 22; 24; 26; 100; 101; 103; 33.
Ley 22431	Sistema de Protección Integral de Discapacitados	Decreto reglamentario 312/2010  Publicada en el Boletín Oficial Número: 31858  08-03-2010	Boletín Oficial N° 24632 del 20-03-1981
Ley 24657	Creación del Consejo Federal de Discapacitados		Boletín Oficial N° 28432 del 10-07-1996


Ley 25730	Fondos de Programas para Discapacidad	Sanciones para los Libradores de Cheques Rechazados. Multas Aplicables. Destino de los Fondos Recaudados A los Programas y Proyectos a Favor de las Personas con Discapacidad.	Boletín Oficial N° 30115 del 21-03-2003
Ley 23592	Medidas Contra Actos Discriminatorios		Boletín Oficial N° 26458 del 05-09-1988
<b>Normativa de la Ciudad de Buenos Aires</b>			
Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires		Artículos 10; 11; 20; 21; 24; 31; 33; 42; 43	Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 47 del 01-10-1996
Ley N° 447	Ley Marco de las Políticas para la plena Participación e integración de personas con necesidades especiales.		Texto Consolidado al 29-02-2016 Por la Ley N° 5.666 BOCBA N° 5014 24-11-2016



Ley N° 22			Texto Consolidado al 29-02-2016 por la LEY N° 5.666 BOCBA N° 5014 del 24-11-2016
Decreto N° 1393/03	Reglamenta Ley N° 447		Fecha de Sanción 27-08-2003 BOCBA N° 1765
Decreto N° 1341/05	Crea el Organismo Fuera de Nivel Comisión Para la Plena Participación e Integración de las Personas con Necesidades Especiales	DECRETO N° 2063/GCABA/06 modifica art 2°, Integración y Modo de designación BOCBA N° 2582 30-11-2006	Fecha de Sanción 15-09-2005 BOCBA N° 2282
Decreto N° 1990/07	Crea el Programa de Subsidios para Emprendimientos Laborales Productivos para Personas con Necesidades Especiales	En el ámbito de la Comisión para la Plena Participación e Integración de las Personas con Necesidades Especiales	Fecha de Sanción 06-12-2007 BOCBA N° 2828



Ley N° 3187	Modifica la Denominación de la Comisión para la Plena Participación e Integración de las Personas con Necesidades Especiales - Copine - Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad	Fue declarada no vigente al aprobarse el Digesto Jurídico por Ley 5454 (BOCBA N° 4799 del 13/01/2016), ya que sus disposiciones fueron incorporadas en la norma principal a la cual modifica	Fecha de Sanción 17-09-2009 BOCBA N° 3280 Promulgada por Decreto 897/2009
Ley N° 120	LEY DE EMPLEO	Art. 2, inc. a y b Art. 12	Texto Consolidado al 29-02-2016 por la Ley N° 5.666 BOCBA N° 5014 del 24-11-2016
Ley N° 471	Ley de Relaciones Laborales - Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Empleo Público	Art. 69 Cupo laboral	Texto Consolidado al 29-02-2016 por la Ley N° 5.666 BOCBA N° 5014 del 24-11-2016



Ley N° 1502	Incorporación de Personas con Necesidades Especiales al Sector Público de la Ciudad		Texto Consolidado al 29-02-2016 por la Ley N° 5.666 BOCBA N° 5014 del 24-11-2016
Ley N° 3230	Prorroga Plazo Establecido En la Ley 1502 - Incorporación de Personas con Necesidades Especiales	BOCBA N° 3314 del 15/10/2009	Declarada no vigente al aprobarse el Digesto Jurídico por Ley 5454 BOCBA N° 4799 del 13/01/2016 Sus disposiciones fueron incorporadas en la norma principal a la cual modifica
